

Cepyme propone 'sancionar' al que no paga

Es rizar el rizo, pero Jesús Terciado, presidente de Cepyme, propone crear un régimen 'proporcional' de infracciones y sanciones "para evitar el retraso intencional y abusivo de los pagos" entre empresas. Dice que ya existe en el comercio minorista y en la cadena alimentaria, y que debe servir para ocasiones de "clamoroso abuso e intencionalidad en el retraso de los pagos". Y eso que según su primer monitor de morosidad entre pymes (2T 2013) hay tendencia bajista, con un 91,3%. ¡Suerte con la iniciativa! Aunque si ni la ley de medidas contra la morosidad se cumple, ¿qué rango tendrá este sistema de Cepyme?



ÚLTIMA HORA

FORO ECOFIN DE FINANZAS, CRÉDITO Y RIESGOS



Miércoles, 6 de Noviembre de 2013

Artículo de Gonzalo Quiroga, experto en recuperación y socio en AGM Abogados

¡Alerta!: nuevo 'monitorio notarial' o reclamación de deudas a través del notario

Gonzalo Quiroga ha sido responsable del Departamento de Gestión de activos y riesgo de créditos del bufete internacional Irwin Witchell y cuenta con trece años de experiencia en Derecho Procesal Civil, donde destaca por su amplio conocimiento en la reclamación judicial de crédito comercial a través de distintas jurisdicciones. Asesora a clientes particulares y a empresas respecto a la reclamación de la responsabilidad patrimonial de administradores societarios. Ha sido durante diez años socio y responsable del área de Derecho Procesal Civil e Impagados en Cabeza & González Abogados-Círculo Legal. Es presidente del Grupo de Morosidad en ASSET, la asociación de tesoreros y financieros de empresa, y secretario ejecutivo del Grupo de Trabajo ECOFIN-Cobros.



Gonzalo Quiroga, socio de AGM Abogados y secretario ejecutivo del Grupo de Trabajo ECOFIN-Cobros.

RESERVA EN AGENDA EL 26/11/2013: ENCUENTRO PARA DIRECTORES DE MARKETING

El pasado 31 de octubre de 2013 el Consejo de Ministros dio luz verde a la tramitación del Anteproyecto de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en el que, junto a otros muchos cambios, se regula una novedosa alternativa para la reclamación de deudas no contradichas ante notario. Si se aprueba la Ley en los términos recogidos en el citado anteproyecto, **surgirá un procedimiento alternativo a la reclamación judicial de deuda** que se tramitaría ante notario.

Su funcionamiento sería muy similar al Proceso Monitorio recogido en los arts. 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de forma que cuando tengamos una deuda presumiblemente cierta y que cumpla los requisitos exigidos actualmente para poder interponer un monitorio, podremos optar por reclamarla a través del Juzgado o a través del notario. En este último caso, el notario enviará un requerimiento de pago al deudor adjuntando la documentación que sirve de soporte a la deuda y concediendo un plazo de 20 días para pagar o manifestar los motivos de su oposición a la realidad o existencia del adeudo. Si el deudor es localizado (incluso si se niega a recepcionar el requerimiento) comenzará a computarse el plazo para que pague o se oponga, como ocurre en el monitorio.

Si el deudor se opone, se cierra el acta notarial y el deudor decide si acude a los Juzgados para reclamar su adeudo; si pagase, se cierra el acta notarial con dicho resultado. Si no se produjese ni pago ni oposición, el notario cerrará el acta con un documento notarial que servirá de título bastante para iniciar ante el Juzgado una ejecución de título extrajudicial; pero sin abonar la tasa prevista para este tipo de demandas.

En mi opinión existen pros y contras en este nuevo modelo de reclamación a tener en cuenta a la hora de decidir:

“A su favor, en el caso de los deudores localizables, puede ser más corto el plazo para obtener el título de la deuda”

A su favor, este modelo de reclamación notarial tiene, en el caso de deudores fácilmente localizables, que puede ser más corto el plazo en el que obtengamos el título que reconozca la deuda. El requerimiento del notario será más rápido que esperar a que el Juzgado admita a trámite la demanda, libre el requerimiento de pago, éste se lleve a cabo por los servicios de notificación, sobrecargados de trabajo y, en definitiva, que la lenta maquinaria de la saturada administración de Justicia.

En su contra, la reclamación notarial cuenta con los siguientes hándicaps:

- No es totalmente una alternativa al Juzgado, si el deudor se opone hemos de acudir al Juzgado y si no se opone ni paga, ocurre lo mismo. La ejecución de la deuda habrá que hacerla a través de una demanda de ejecución de títulos no judiciales, si bien es cierto que estará exenta de tasa.
- Puede ser más caro que acudir a la vía jurisdiccional. No sabemos cuánto cobrará un notario por tramitar este procedimiento. En cualquier caso, para deudas de menos de 3.000€ (exentas de pago de tasa) algo habrá que pagar. Por otro lado, si el deudor se opone, pagaremos al notario por el requerimiento y si decidimos seguir reclamando ante el Juzgado deberemos abonar además las tasas judiciales.
- El notario no tiene medios de localización del deudor. En el monitorio, si no se encuentra al deudor, el Juzgado puede librar oficios para localizar su domicilio. El notario si no da con el deudor en el domicilio que se le haya indicado, carece de medios ni facultades para instrumentar la búsqueda.

Por tanto, si se aprueba este tipo de reclamación de deuda **el acreedor tendrá que, caso por caso, valorar los factores de tiempo/coste para decidir** el tipo de reclamación que escoge, según el monto reclamado y la facilidad de localizar al deudor.